



Rama Judicial

Consejo Superior de la Judicatura.

República de Colombia

**CONSTANCIA SECRETARIAL. BUENAVENTURA, ABRIL 03 DE 2024.**

En la fecha, se deja constancia que los términos judiciales estuvieron suspendidos durante los días del 26 al 29 del mes de marzo de 2024, por vacancia judicial de semana santa. El día lunes 25 de marzo fue festivo.

**FRANCISCO JAVIER VARGAS OSORIO**

Secretario

**INFORME SECRETARIAL. BUENAVENTURA VALLE. ABRIL 03 DE 2024.**

En la fecha paso a Despacho del titular del juzgado el INCIDENTE DE DESACATO adelantado por la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL contra el MINISTERIO DEL INTERIOR, EL DISTRITO DE BUENAVENTURA y la DIRECCIÓN DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE CONSULTA PREVIA, informándole que venció el término del requerimiento ordenado en auto número 214 del 15 de marzo del año en curso y en oportunidad se recibieron las respuestas allegadas por LA SECRETARIA DE EDUCACION DISTRITAL DE BUENAVENTURA, por EL MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL, quien reportó el nombre del profesional que ocupa en la actualidad el cargo de SUBDIRECTOR (A) DE FOMENTO DE COMPETENCIA DEL GRUPO ETNOEDUCACIÓN de esa cartera ministerial y por el MINISTERIO DEL INTERIOR - DIRECCIÓN DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE CONSULTA PREVIA DEL MINISTERIO DEL INTERIOR teniendo en cuenta que esta última se encuentra adscrita al ministerio frente al requerimiento ordenado en auto número 214 del 15 de marzo del año en curso. Se deja constancia que de parte del Despacho de la alcaldía Distrital no se obtuvo ningún pronunciamiento. -

Sírvase proveer.

**FRANCISCO JAVIER VARGAS OSORIO**

Secretario

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO**

Buenaventura, abril tres (3) de dos mil veinticuatro (24)

**AUTO No 2 5 4**

**ASUNTO: INCIDENTE DE DESACATO**

**INCIDENTANTE: COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**

**INCIDENTADA: MINISTERIO DEL INTERIOR, DIRECCIÓN DE**

**CONSULTA PREVIA DEL MINISTERIO DEL**

**INTERIOR y DISTRITO DE BUENAVENTURA**

**RADICACIÓN: 2021-00023**

Acorde con lo manifestado en el anterior informe de secretaría dentro del incidente de desacato referido en el asunto, adelantado por el presunto desacato de lo ordenado en la sentencia proferida por el Honorable Tribunal Superior de Buga mediante fallo de segunda instancia emitido en sede de impugnación el 22 de julio de 2021, este despacho ordenó mediante auto número 214 del 15 de marzo de 2024, requerir preliminarmente a los doctores LUIS FERNANDO VELASCO en su condición de Ministro del Interior, LIGIA DEL CARMEN CORDOBA MARTINEZ en su condición de Alcaldesa del Distrito de Buenaventura, ÁLVARO ECHEVERRY LONDOÑO como DIRECTOR TECNICO DE LA DIRECCIÓN DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE CONSULTA PREVIA -DANCP- y a la persona responsable de la SUBDIRECCION DE FOMENTO DE COMPETENCIA DEL GRUPO ETNOEDUCACIÓN DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL para que informaran qué gestiones habían realizado en aras de demostrar el cumplimiento cabal y efectivo de la orden judicial antes dicha. Es así como ante dicha exhortación, se pronunció en oportunidad la Directora Jurídica

del MINISTERIO DEL INTERIOR en representación de dicha cartera ministerial y de la DIRECCIÓN DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE CONSULTA PREVIA “DNCP” al igual que la SECRETARIA DE EDUCACIÓN DISTRITAL DE BUENAVENTURA a cargo de la licenciada IRLANDA RODRIGUEZ CASTRO, relacionando en detalle una serie de acciones llevadas a cabo dentro del proceso de ordenado por el Tribunal de Buga. No se obtuvo respuesta por parte de la titular del ente territorial tal como le fue exigido a la señora LIGIA DEL CARMEN CORDOBA MARTINEZ en su condición de Alcaldesa Distrital.

Conforme a lo anterior, el Despacho le dará continuidad al trámite del incidente, razón por la cual se dispondrá la apertura formal del mismo contra los señores JUAN FERNANDO VELASCO EN calidad de MINISTRO DEL INTERIOR, LIGIA DEL CARMEN CORDOBA MARTINEZ en calidad de ALCALDESA DEL DISTRITO DE BUENAVENTURA, ALVARO ECHEVERRY LONDOÑO en calidad de DIRECTOR DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE CONSULTA PREVIA Y al doctor ALFREDO OLAYA TORO en calidad de responsable de la SUBDIRECCION DE FOMENTO DE COMPETENCIAS DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, a quienes se les correrá traslado de la solicitud de tutela y anexos por el término de TRES (3) DÍAS con sujeción a lo dispuesto en el artículo 129 del CGP para que en dicho lapso ejerzan su derecho de defensa respondiendo los cargos endilgados.

Del mismo modo se le pondrá de presente a la entidad INCIDENTANTE y a los señores CARLOS EDUARDO RUA ANTE y YURANY MORENO ARROYO, el contenido de los escritos allegados por el MINISTERIO DEL INTERIOR y la SECRETARIA DE EDUCACIÓN DISTRITAL DE BUENAVENTURA para que se pronuncien si a bien lo tienen en lo que consideren pertinente.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA** en uso de sus atribuciones legales,

## **R E S U E L V E:**

**PRIMERO: ORDENAR** la **APERTURA** del **INCIDENTE DE DESACATO** presentado por la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL contra los señores **JUAN FERNANDO VELASCO** calidad de MINISTRO DEL INTERIOR, **LIGIA DEL CARMEN CORDOBA MARTINEZ** en calidad ALCALDESA DEL DISTRITO DE BUENAVENTURA, **ALVARO ECHEVERRY LONDOÑO** en calidad de DIRECTOR DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE CONSULTA PREVIA y **ALFREDO OLAYA TORO** en calidad de SUBDIRECCOR ENCARGADO DE LA SUBDIRECCION DE FOMENTO DE COMPETENCIAS DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL.

**SEGUNDO:** Del escrito contentivo de la solicitud de incidente de desacato y de sus anexos, **CÓRRASE TRASLADO** nuevamente a los funcionarios referidos en el ítem que precede, para que en el lapso de **TRES (3) DÍAS** a partir de su notificación, ejerzan su derecho de defensa y contradicción frente a los hechos denunciados por la COMISION NACIONAL DEL SERVIVIO CIVIL como entidad incidentante y alleguen las pruebas que pretendan hacer valer o soliciten las que estimen pertinente.

**TERCERO: PONER** de presente a la entidad INCIDENTANTE y a los señores CARLOS EDUARDO RUA ANTE y YURANY MORENO ARROYO, el contenido de los escritos allegados por el MINISTERIO DEL INTERIOR y la SECRETARIA DE EDUCACIÓN DISTRITAL DE BUENAVENTURA para que se pronuncien si a bien lo tienen en lo que consideren pertinente.

**CUARTO: NOTIFICAR** este proveído a las partes involucradas, en la forma más expedita y eficaz.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

(FIRMADO ELECTRONICAMENTE)

**ERICK WILMAR HERREÑO PINZON**

JUEZ

harv

Firmado Por:

**Erick Wilmar Herreño Pinzon**

**Juez Circuito**

**Juzgado De Circuito**

**Civil 003**

**Buenaventura - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3cd3eddece651c92eec4fa1f7255dcb03ab009bca061821fc3c6bcd221c2b6cb**

Documento generado en 03/04/2024 01:21:53 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**